



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 338-R-UNICA-2017

Ica, 30 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 080-THU-UNICA-2017 del 21 de Julio del 2017, emitido por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien remite la Resolución N°: 023-THU-UNICA-2017, para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N°: 023-2017/SUNEDU-02-15-02 de fecha 05 de Octubre del 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resuelve en Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la inscripción de datos del señor ANSELMO MAGALLANES CARRILLO en el cargo de RECTOR de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, instituciones y escuelas de Educación Superior de la SUNEDU por el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 al 01 de Setiembre del 2020;

Que, en el marco del proceso académico y administrativo, la Alta Dirección dicta normas y ejecutar acciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;



Que, la Oficina de Órgano de Control Institucional emite el Informe de Auditoría N°: 001-2016-2-0208 denominado "Al proceso de Matricula, Registro y Estadística y de Record Académico en las Facultades de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, e Ingeniería de Minas y Metalurgia"; periodo: 1 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2012; con las siguientes observaciones: 1) Funcionarios de la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad, no gestionaron el recupero de la deuda de fraccionamiento de tasas educativa, por concepto de matricula repitente y reingresantes por el importe de S/.29960,00, contraviniendo la normativa vigente afectando los recursos de la Universidad; 2) Deficiencia en la evaluación, procesamiento y devolución de actas promocionales, aplazados y adicionales de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, periodo 2011 y 2012 contraviniendo la normativa; ocasiona inicio de semestres académicos extemporáneos perjudicando; ocasiona inicio de semestres académicos extemporáneos perjudicando a la población estudiantil universitaria; 3) Durante el periodo 2011 y 2012 funcionarios y servidores de la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística registraron a alumnos ingresantes bajo la modalidad de admisión y centro de estudios pre universitario - CEPU, sin cumplir con algunos de los requisitos establecidos en la normativa vigente; ocasionado falta de transparencia en la gestión;

Que, con Oficio N°: 258-R-UNICA-2017 del 20 de Febrero del 2017, se remite el Informe indicado en el párrafo precedente para que el Tribunal de Honor Universitario tome conocimiento sobre el expediente y proceda de acuerdo a su competencia, emitiendo la respectiva opinión y propuesta ante el Consejo Universitario;

Que, cabe señalar que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares. Por otra parte, se indica que la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador, por lo que si transcurre más de 04 años desde que la autoridad competente tomo conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución N°: 023-THU-UNICA-2017 del 03 de Julio del 2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, después de un arduo y minucioso estudio pertinente del expediente, se llega a la conclusión precisa que de acuerdo al art. 233.1 de la Ley N°: 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N°: 1029, las acciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada. En el presente caso los hechos se cometieron en los años 2011 y 2012, respectivamente, habiendo a la fecha un exceso de los cuatro años, sin embargo de acuerdo al tiempo transcurrido dicha acción administrativa habría prescrito, en los años 2015 y 2016, respectivamente; en consecuencia se propone al Consejo Universitario declarar prescrito la acción administrativa contra Wilder Enrique Roan Munive, Carlos Ángel Vásquez Vera, Lorgio Omar Rosales Papa, José Luis Donayre Pasache, Manuel De la Cruz Vilca, Carlos



Alcides Medina García, Luis Alberto Magallanes Ronceros, Zenón Pacheco Casavilca, Primitivo Basilio Hernández Hernández y José Luis Aquije Tueros; asimismo se propone que la infracción del trabajador Hernán Mitacc Flores sea competencia de la Comisión de Procedimientos Administrativos de Trabajadores de la UNICA; así como otras recomendaciones;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre del 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad, pone a consideración del pleno la recomendación emitida por el Tribunal de Honor Universitario, que consiste en prescribir la acción administrativa contra Wilder Enrique Roan Munive, Carlos Ángel Vásquez Vera, Lorgio Omar Rosales Papa, José Luis Donayre Pasache, Manuel De la Cruz Vilca, Carlos Alcides Medina García, Luis Alberto Magallanes Ronceros, Zenón Pacheco Casavilca, Primitivo Basilio Hernández Hernández y José Luis Aquije Tueros; y trasladar el expediente referido al trabajador Hernán Mitacc Flores a la Comisión de Procedimientos Administrativos de Trabajadores de la UNICA; siendo aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 30 de Octubre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 023-THU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **DECLARAR** prescrito la acción administrativa contra don **WILDER ENRIQUE ROMAN MUNIVE, CARLOS ANGEL VASQUEZ VERA y LORGIO OMAR ROSALES PAPA** — ex Directores de la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; **JOSE LUIS DONAYRE PASACHE, MANUEL DE LA CRUZ VILCA y CARLOS ALCIDES MEDINA GARCIA**, ex Secretarios Académicos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; **LUIS ALBERTO MAGALLANES RONCEROS, ZENON PACHECO CASAVILCA, PRIMITIVO BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ y JOSE LUIS AQUIJÉ TUEROS** ex Directores de Escuela Académico Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; pues los hechos; pues los hechos se cometieron en los años 2011 y 2012, y a la fecha han transcurrido más de 4 años desde que se cometió la acción administrativa y cesaron sus funciones, y en este caso, la acción administrativa prescribió en los años 2015 y 2016, respectivamente.

Artículo 3°: **REMITIR** a la **COMISION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRABAJADORES DE LA UNICA**, el expediente referente a la infracción del trabajador **HERNAN MITACC**



FLORES – ex Director de la Oficina de Matricula y Registro, por ser de su competencia; para que oportunamente se pronuncie al respecto.

Artículo 4°: **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, de inicio al procedimiento de descuento de los haberes a los docentes **WILDER ENRIQUE ROMAN MUNIVE, CARLOS ANGEL VASQUEZ VERA** y **LORGIO OMAR ROSALES PAPA** – ex Directores de la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica; suma que arroja informe de auditoria. Procediéndose a remitir copia a la Oficina de Tesorería para que de inicio al proceso de devolución de sus haberes.

APELLIDOS Y NOMBRES	DETALLE	
	AÑO 2011-2012	MONTO A DESCONTAR
	PERIODO	S/.
Carlos Ángel Vásquez Vera	7 de Julio del 2008 al 14 de Julio del 2011	14,746.00
Wilder Enrique Román Munive	15 de Julio del 2011 al 04 de Setiembre del 2012	7,364.00
Lorgio Omar Rosales Papa	05 de Setiembre del 2012 al 26 de Julio del 2014	7,850.00
TOTAL:		S/29,960.00

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL